



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 24 de agosto de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 130/2017

VISTO:

La Actuación N° 12960/17; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 7 el Dr. Norberto Padilla solicitó el pago de los honorarios previstos en el art. 3 de la Res. CM N° 53/14, por su actuación como conjuez de Cámara en autos: ***“Asoc. de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial CABA y Otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)” Expte. N° 35541/0***; tramitados en el Fuero Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT), con intervención de la Secretaría Ad-Hoc (Res. CM N° 521/11).

Que a fs. 1/5 lucen copias certificadas por el Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo CAyT de la aceptación del cargo y las pertinentes cédulas de notificación de la integración del Tribunal.

Que a fs. 14 tomó intervención el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, informando que: *“... hago saber que conforme surge de las actuaciones no se ha dado cumplimiento con la certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones del Fuero, conforme lo dispuesto por el art. 3° de la Resolución CM N° 53/2014, si bien en su presentación obrante a fs. 6, el Dr. Padilla manifiesta acompañar “a la presente nota certificación del sorteo, aceptación del cargo, integración del Tribunal y notificación del mismo a las partes por el Secretario del Fuero... Sin perjuicio de ello, de las constancias obrantes en estas actuaciones, el Dr. Norberto Padilla ha sido designado y ha aceptado el cargo de Conjuez ante la Segunda Instancia... en el proceso de conocimiento: **“Asoc. de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial CABA y Otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)” Expte. N° 35541/0 integrando la Sala I – Secretaría Ad Hoc, encontrándose notificadas las partes a la fecha del presente informe. En virtud de ello, y si bien no se cumple con la certificación del Secretario General de la Cámara del Fuero, ... tratándose de un proceso de conocimiento, a criterio de este Departamento, se encontraría cumplida la primera etapa del modo porcentual previsto en el art. 3 de la Res. CM N° 53/2014.”***”



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 14/18 la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el dictamen N° 7719/2017, ratificando el informe precitado concluyó: *“En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones, lo informado por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, así como la normativa reglamentaria vigente; esta Dirección General entiende que en la causa: **“Asoc. de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial CABA y Otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)” Expte. N° 35541/0 se encuentra cumplida la primera etapa del artículo 3° de la Res. CM N° 53/14 y, por lo tanto, corresponde hacer lugar al pago de los honorarios solicitados por el Dr. Norberto Padilla.”***

Que a fs. 26 se solicitó a la Dirección General de Factor Humano la liquidación en virtud de la participación del Dr. Padilla como conjuer en la causa en cuestión; destacando lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 14/18, y teniendo en cuenta lo resuelto por la Comisión de Selección de Jueces e Integrantes del Ministerio Público en la sesión del 3 de noviembre de 2014.

Que a fs. 29/30 el Departamento de Liquidación indicó la suma de Pesos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 36/100 (\$84.519,36) para el expediente “Asociación”. A fs. 29/vta. la Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto.

Que a fs. 35 la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 84/08 2017, por un monto de Pesos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 36/100 (\$84.519,36).

Que por último a fs. 40 luce la Certificación emitida por el titular de la Secretaría Ad Hoc, dependiente de la Secretaría General del fuero CAyT, conforme lo dispuesto por el art. 3° de la Resolución CM N° 53/2014.

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Res. CM N° 53/2014 dispone en el art. 1: *“Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.”*. Asimismo, el art. 3° dice: *“Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva.”*.

Que el conjuce Padilla solicitó honorarios, en la causa ut supra mencionada, circunstancia que se encuentra acreditada según lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y por la certificación de fs. 40. Por lo tanto, procede el pago de los honorarios por encontrarse cumplida la primera etapa del art. 3 de la Res. N° 53/2014.

Que existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al presente trámite; en concordancia con la liquidación de fs. 30.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar el pago al **Dr. Norberto Padilla**, en su carácter de conjuce de Cámara de Apelaciones del Fuero Contencioso Administrativo y Tributario, en la causa: **“Asoc. De Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial CABA y Otros c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)” Expte. N° 35541/0** por la suma de Pesos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Diecinueve con 36/100 (\$84.519,36), conforme lo dispuesto por art. 3.1° de la Res. CM N° 53/2014.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese al interesado, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 130 /2017



Alejandro Fernández



Marcelo Vázquez



Juan Pablo Godoy Vélez